

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

ESTADO CIVIL No. 43 DE 2022

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201900059.00 Monitorio	José Germán Sosa Torres	Ana Elsa Velásquez Gaitán	21/11/2022	Fija audiencia
202200041.00 Sucesión Intestada	Julio Mario Hernández y Otra	Cte: María Encarnación Jiménez de Hernández (Q.E.P.D.)	21/11/2022	Fija audiencia inventarios y avalúos
202200144.00 Verbal - Reivindicatorio	Cooperativa Multiactiva Suesca Ltda	Adelia Romero Gómez y Otros	21/11/2022	Agrega a los Autos y no tiene en cuenta notificación
202200159.00 Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	Bancolombia S.A.	Belen Cortes Hernández	21/11/2022	Rechaza Demanda
202200160.00 Deslinde y Amojonamiento	Carlos Julio Crespo y Otra	Ricardo Cupajita Rubiano	21/11/2022	Rechaza Demanda
202200163.00 Ejecutivo de Alimentos Mínima Cuantía	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	Iván Darío Macías	21/11/2022	Libra Mandamiento de Pago y Otros
202200164.00 Ejecutivo Singular	Alba Lucía Díaz Guacaneme	Luis Francisco Rodríguez Camargo y Otra	21/11/2022	Rechaza Demanda
202200174.00 Pertenencia	Tomás Garzón Hernández y Otros	Herederos Indeterminados de Pío Garzón (Q.E.P.D.)	21/11/2022	Rechaza Demanda
202200178.00 Pertenencia	Tomás Garzón Hernández y Otros	Herederos Indeterminados de Pío Garzón (Q.E.P.D.)	21/11/2022	Admite Demanda
202200179.00 Pertenencia	Tomás Garzón Hernández y Otros	Herederos Indeterminados de Pío Garzón (Q.E.P.D.)	21/11/2022	Admite Demanda
202200183.00 Ejecutivo de Alimentos	Carlos Eduardo Chacón Pirachican	Yaneth Gonzalez Rodríguez	21/11/2022	Rechaza Demanda

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez conforme a lo informado en audiencia celebrada el día de hoy. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto por el señor Juez en la audiencia celebrada el día 17 de noviembre hogaño, como se dijo en esa oportunidad, se fija como fecha para proferir la respectiva sentencia el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:00 AM**; la diligencia se realizará por la plataforma LifeSize mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/16415688>.

REQUIÉRASE al abogado LEOVIGILDO CRUZ PARADA para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, justifique a este Despacho su inasistencia a la audiencia programada para el día diecisiete (17) de noviembre presente.

Poner en conocimiento de las partes esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **2022 00041 00**
Interesados: Julio Mario Hernández Jiménez y Otros
Causante: María Encarnación Jiménez de Hernández (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez conforme a lo dispuesto en la suspendida diligencia de inventarios y avalúos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a las razones expuestas en la audiencia suspendida el día quince (15) de noviembre hogaño, este Despacho fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **9:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/16415489>.

Se conmina a los interesados y a sus apoderados a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Téngase en cuenta que en la audiencia del día quince (15) de noviembre se acordó como fecha para realizar la citada audiencia el día veintiocho de noviembre, sin embargo, por visita del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca se hizo necesario modificar dicha fecha.

Por secretaría, remítase el presente Auto a los herederos reconocidos en el presente asunto. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora allegando aviso de notificación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los Autos aviso de notificación allegado por el apoderado de la parte actora (folio 63), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal de notificación allegado, **NO SE TIENE EN CUENTA** la diligencia de notificación a los demandados, por lo que el extremo interesado deberá rehacer la diligencia de notificación, precisando la modalidad en la que pretende realizar dicha diligencia; si la notificación se va a hacer de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, debe dar estricto cumplimiento a dicha norma (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación y, acreditando ante este Despacho dicho trámite aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento de los demás requisitos legales) o, de ser el caso, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, debiendo aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con radicación de demanda de deslinde y amojonamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202200164** 00
Demandante: Alba Lucía Díaz Guacaneme
Demandados: Luis Francisco Rodríguez Camargo y Otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término dispuesto en proveído anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en tiempo, dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por TOMÁS GARZÓN HERNÁNDEZ, EMELINA GARZÓN HERNÁNDEZ, ANA TULIA GARZÓN HERNÁNDEZ, MARÍA GLORIA GARZÓN HERNÁNDEZ, SANTOS GARZÓN HERNÁNDEZ, a través de su apoderada judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PÍO GARZÓN ACUÑA (q.e.p.d), en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 210244, ubicado en la vereda Cacicazgo de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada DIANA MORALES SARMIENTO como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 043 del 25 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en tiempo, dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por TOMÁS GARZÓN HERNÁNDEZ, EMELINA GARZÓN HERNÁNDEZ, ANA TULIA GARZÓN HERNÁNDEZ, MARÍA GLORIA GARZÓN HERNÁNDEZ, SANTOS GARZÓN HERNÁNDEZ, a través de su apoderada judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PIO GARZÓN ACUÑA (q.e.p.d), en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 210243, ubicado en la vereda Cacicazgo de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada DIANA MORALES SARMIENTO como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 043 del 21 de noviembre de 2022.

Clase de proceso: Pertenencia de mínima cuantía

Radicado: N°. 257724089001 2022 00179 00

Demandantes: Tomás Garzón Hernández y Otros

Demandados: Herederos indeterminados de Pío Garzón acuña

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: N° 257724089001 2022 00183 00
Demandante: Carlos Eduardo Chacón Pirachicán
Demandada: Yaneth González Rodríguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 043 del 22 de noviembre de 2022.